PLAYAS DE ROSARITO
VIII AYUNTAMIENTO

Comité de Planeación para el Desarrolo del Municipio
COPLADEM
VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
VIII-10

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESORROLLO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. "COMPLADEM",** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, **C. MARCO ANTONIO GONZALEZ PAEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO, PARA LOS EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA **"COPLADEM"** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **QUICK MEDICINE, S.A DE C.V** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL **C. JULIO CESAR TERRAZAS JIMENEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR",** CONTRATO QUE FORMALIZAN LAS PARTES CONTRATANTES EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- COPLADEM

I.1.- Que es un organismo paramunicipal legalmente constituido conforme a las leyes mexicanas, acreditando su existencia con la aprobación de creación por parte del C.H. Consejo Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, publicada en el periódico oficial del Estado con fecha 02 de Agosto de 1996 Playas de Rosarito, B.C., así mismo y según nombramiento otorgado al C. **MARCO ANTONIO GONZALEZ PAEZ**, como Director de la paramunicipal de fecha 1ro. De Diciembre del 2019, por lo que se encuentra facultado para suscribir al presente y en todos sus términos.

I.2.- Que el C. **MARCO ANTONIO GONZALEZ PAEZ**, en su carácter de Director General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, acredita su personalidad de acuerdo al nombramiento otorgado por el C. Presidente Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, en fecha 1ro. De Octubre del 2019 y con vigencia al 30 de Septiembre del 2021.

II.- DECLARA EL PRESTADOR:

II.1.- Ser una Sociedad debidamente constituida bajo Escritura Pública número 29,923 volumen 423 de fecha 10 de Diciembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público No. 13, de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

SEGUNDA.- El pago del servicio, se cubrirá por quincena vencida a 15 días naturales posteriores a su recepción de la factura en la Dirección de Salud Municipal, en base a los costos citados en el **ANEXO 1,** y **"EL PRESTADOR"** se obliga a presentar para su pago la factura generada semanalmente por los servicios prestados, la cual deberá ser facturada a:

Razón Social: **COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO BC COPLADEM**
RFC: **CPD-960802-138**
Dirección: **Av. José Haroz Aguilar #2000, Frac. Villa Turística. C.P. 22711, PLAYAS DE ROSARITO, BC.**

En caso que las facturas entregadas por el **"PRESTADOR"** para su pago, presenten errores, el **"COPLADEM",** dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción indicará al **"PRESTADOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en el que el proveedor presente las facturas corregidas.

TERCERA.- Para todos los efectos de este contrato **"El PRESTADOR"** se obliga al suministro de medicamentos y productos farmacéuticos a **"COPLADEM",** mediante el cual se compromete y se obliga a solicitar a los derechohabientes las recetas autorizadas para la entrega de medicamentos especificando características de los productos así como: nombres comerciales, formulas, presentación, tamaño y dosificación de los mismos, servicio que será proporcionado en el domicilio de la Sucursal Rosarito ubicada entre esquina Acacia y esquina Juárez, numero 778 de la Zona centro en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C., en los horarios de 07:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato inicia el **22 de Mayo de 2020** con vencimiento el día **31 de Diciembre de 2020.**

QUINTA.- **""COPLADEM"** se compromete a transferir el monto de la factura a **"EL PRESTADOR"** el pago por la cantidad que resulte por surtir las recetas expedidas por La **Dirección de Salud Municipal, Hospital Baja Medix,** y/o **Hospital Bonanova** a más tardar los días últimos de cada mes.

SEXTA.- Ambas partes acuerdan llevar a cabo un control preciso, por lo tanto cuando **"COPLADEM",** solicite el suministro de medicamentos de **"EL PRESTADOR ",** lo hará mediante la expedición de recetas con membrete de la Farmacia, el cual deberá contener la firma del personal autorizado para tal efecto por la **Dirección de Salud Municipal**, sello de esa Dependencia y nombre del paciente al cual se solicita se suministre el medicamento, por lo tanto el **"PRESTADOR"** se obliga a dotar a la **Dirección de Salud**

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes están conformes en que el presente contrato es de naturaleza meramente civil, por lo que no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes manifiestan que no existe relación laboral alguna entre ellas y/o su personal, por lo cual, en este acto se liberan recíprocamente de la responsabilidad que pudiera imputárseles en virtud de cualquier contingencia o demanda laboral, civil, penal, administrativa, de seguro social, o INFONAVIT, inclusive ya sea en los Estados Unidos de América, o bien, en la República Mexicana, asumiendo, cada una de ellas, la obligación de enfrentar toda reclamación y dejar a salvo el buen nombre y reputación de la otra parte aquí contratante.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR" en atención al reconocimiento establecido en las cláusulas **DECIMA TERCERA.- y DECIMA CUARTA.-**, en este acto, asume incondicionalmente el carácter de patrón respecto al personal, trabajadores y empleados que pudiesen intervenir de su parte en los servicios contratados siendo precisamente **"EL PRESTADOR"** el único responsable de los contratos individuales y/o colectivos de trabajo que se celebre con los mismos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el pago de salarios, indemnizaciones, riesgos de trabajo, participación de utilidades, pago de cuotas obrero patronales al IMSS, INFONAVIT y demás prestaciones laborales, así como de las retenciones de impuestos sobre la renta y otros que se causen por cualquier motivo, en razón de lo cual, **"EL PRESTADOR"** en este acto se obliga a dejar a salvo de cualquier litigio a **"COPLADEM",** en caso de acontecer alguna continencia de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, instaurada por parte del referido personal o trabajadores.

DÉCIMA SEPTIMA.- Siempre que sea necesario o se desee por cualquiera de las partes notificar un aviso a la otra parte, conforme a lo dispuesto a este contrato, dicha notificación deberá ser entregada personalmente a los siguientes domicilios:

"EL COPLADEM", Av. José Haroz Aguilar #2000, Frac. Villa turística, de la Ciudad de Playas de Rosarito, B. C., C.P. 22711.

"EL PRESTADOR": entre esquina Acacia y esquina Juárez, número 778 de la Zona centro en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C.

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen que para todo lo no previsto dentro del cuerpo del presente contrato, aplicaran las disposiciones del Código de Comercio o, en su defecto, el Código Civil vigente en el Estado; asimismo, para los efectos de interpretación y cumplimiento manifiestan su libre voluntad de someterse a los Tribunales del Partido Judicial de la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando en